

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.. 2
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva que regula a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada 5
- 08-2021 Cantón Simón Bolívar: Para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos 23

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL
1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN
GUALAQUIZA.**

Art. 1.- En el primer párrafo del Art. 18 de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Gualaquiza, elimínese lo siguiente:

“... ; y por cada es de retraso una multa adicional equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador, la misma que no excederá de 2 remuneraciones básicas unificadas.”

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 10 de diciembre del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de diciembre del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 21 de diciembre del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su

promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 21 de diciembre del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- QUE**, existen casos de predios que presentan incongruencias respecto de las dimensiones reales de sus linderos, superando o disminuyendo su superficie o que han sido disminuidas sea por trazados de las correspondientes líneas de fábrica o por cualquier otro factor, con relación a los respectivos títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, la letra i) ibídem, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como parte de la autocrítica que lo caracteriza, debe depurar los procedimientos administrativos municipales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- QUE**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada, en el marco de la Ordenanza que, para el efecto expedirán los gobiernos autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;
- QUE**, con fecha 12 de marzo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 32, la “Ordenanza que Regula a los Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada”;
- QUE**, es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelos urbanos, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del Cantón Guayaquil;

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, mantener actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en el cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

QUE, por lo tanto, la Ordenanza posibilita actualizar el catastro considerando un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles privados; y,

QUE, se establece las formas de determinar los excedentes y diferencias de las superficies por errores de cálculos o medidas.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Capítulo 1

Objeto – Ámbito – Contenido General

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los porcentajes de error técnico aceptable de medición y procedimiento de regularización en los excedentes y diferencias de superficies provenientes del error de cálculos o de medidas, con el fin de enmendar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de los bienes inmuebles, proporcionados por las personas naturales o jurídicas titulares del derecho de dominio o sus representantes legales, en los que consta la información sobre las construcciones e infraestructuras existentes, afectaciones, además de los linderos, mensuras y área del solar con sus respectivas coordenadas, debidamente georreferenciadas si fuese necesario.

Artículo 2. Ámbito. – Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a todo el territorio del Cantón Guayaquil en lo que respecta a la rectificación de linderos, mensuras y cabidas, sin exceder el error técnico aceptable de medición. En relación a la adjudicación de excedente, la presente Ordenanza será aplicable al territorio urbano del cantón Guayaquil, y de las cabeceras parroquiales.

Serán aplicables únicamente para los casos que se detallan a continuación:

1. Cuando en las escrituras públicas que contengan cualquier título traslativo de dominio, donde se describan errores en los linderos, en las mensuras, o su cabida;

2. Cuando los predios situados a las orillas de ríos, esteros y canales hayan sufrido reducción o aumento de área, por efectos causados por la naturaleza;
3. Cuando los predios se encuentren afectados por servidumbres, derechos de vía etc.
4. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G) lo requiera por aspectos eminentemente técnicos;
5. Cuando el GADM-G lo requiera por aspectos establecidos en cualquier otra Ordenanza;
6. En caso de sentencias judiciales referentes a dominio o linderos que requieran de inscripción y catastro en el caso que fuese necesario;

Artículo 3. Definiciones. -

3.1. Lotes, fajas o excedentes. –

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

3.2. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. -

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies o áreas que forman parte de un lote con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; o por cualquier causa. En estos casos, su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición estipulado en esta Ordenanza se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

3.3. Error técnico de medición o cálculo. -

Es la incongruencia o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4.- El GADM-G de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 5.- El porcentaje de error técnico aceptable de medición de los levantamientos planimétricos y/o topográficos, en lo referente a linderos o superficie de un lote o terreno, se lo considerará de acuerdo con el área del respectivo lote o terreno determinado en el título traslativo de dominio, conforme al siguiente cuadro:

Tabla No.1: Porcentajes de Error Técnico Aceptable Predios Urbanos

Área de lote o terreno		Porcentaje (%) de error técnico aceptable de medición
Desde (m ²)	Hasta (m ²)	
0	10.000	2,50 %
Más de 10.000	50.000	3,00 %
Más de 50.000	100.000	3,50 %
Más de 100.000	En adelante	4,00 %

Tabla No. 2: Porcentajes de Error Técnico Aceptable Predios Rurales

Área de lote o terreno		Porcentaje (%) de error técnico aceptable de medición
Desde (há)	Hasta (há)	
-	50.00	0,25 %
Más de 50.00	100.00	0,30 %
Más de 100.00	500.00	0,35 %
Más de 500.00	En adelante	0,40 %

Nota: "La determinación de la tabla 2, se incluye en la presente Ordenanza solamente para efectos de validación catastral, sin crear derechos subjetivos que puedan ser exigidos por el adjudicatario y sin perjuicio de los resultados de las inspecciones realizadas por la autoridad competente. Se implantará en el sistema catastral municipal una observación de darse el caso, cuya finalidad será exclusivamente de orientar al adjudicatario de un excedente de predio rural, a que realice su solicitud ante la autoridad competente".

Artículo 6.- Se considera para efectos de esta ordenanza un lindero consolidado, a la delimitación de un predio o predios con elementos físicos contruidos con las siguientes características:

1. Utilización de materiales no perecibles como hormigón, bloques, metálicos, etc.
2. Deberán ser fijos (no desmontables o desarmables).
3. Deberán estar arriostrados mediante plintos o vigas de hormigón armado o algún elemento estructural.
4. Deberá tener una altura mínima de 1.80 metros.

Artículo 7.- Cuando existan incongruencia de áreas descritas en el título de dominio y el área resultante del cálculo de las mensuras en él detalladas en el mismo título de propiedad del bien inmueble, prevalecerá el área de mayor cantidad, la misma que deberá ser declarada por el propietario a efectos de que sea considerada para el cálculo de rectificación. (ver Tabla No. 3)

Dicha información deberá ser verificada por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.

Tabla No. 3: Ejemplo de Incongruencias de áreas descritas

DIFERENCIAS DE ÁREAS		DIFERENCIAS DE ÁREAS	
ÁREA SEGUN ESCRITURA (10 x 18)	200.00m ²	ÁREA SEGUN ESCRITURA (10 x 20)	180.00m ²
ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 18)	180.00m ²	ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 20)	200.00m ²
ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00m ²	ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00m ²
DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00m ²	DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00m ²

Artículo 8.- En aquellos casos en los que la superficie de los solares referida en el respectivo título de dominio se vea disminuida, sea por el trazado de la correspondiente línea de fábrica, se considerará esa área afectada y se compensará al área en el cálculo total, siempre y cuando existan linderos consolidados.

Dicha información deberá ser verificada por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.

Artículo 9.- Los excedentes que **NO superen el error técnico aceptable de medición** se rectificarán y regularizarán a favor del propietario o propietarios del o los lotes que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Para tal efecto, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM) emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el propietario o propietarios, proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil para su posterior catastro.

Antes de la entrega de la rectificación deberá realizar el pago en la Dirección Financiera del valor respectivo según el Art. 15.

Artículo 10.- En los casos que el excedente que resulte producto de la diferencia de área entre la última medición practicada de lotes y la superficie referida en el respectivo título de dominio, **SÍ supere el porcentaje de error técnico aceptable de medición**, la máxima autoridad del GADM-G o su delegado suscribirá la **Resolución de Adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición**, la misma que deberá instrumentar y otorgar la DECAM a favor del propietario del lote o terreno a efectos de rectificar y regularizar tal diferencia de área, previo pago en la Dirección Financiera del valor respectivo del área excedente por parte del interesado.

10.1.- Formula.

VDE = valor de excedente a cancelar (\$)

AE = área de escrituras (m2)

AL = área de levantamiento (m2)

%ETA = % Error Técnico aceptable (m2)

Vm2S = Valor M2 de Suelo (\$)

$$VDE = ((AL - AE) - (\%ETA \times AE)) \times Vm2S$$

M2. M2. \$

Los valores de excedentes se aplicarán en base a los valores por metro cuadrado (m2) de suelo establecidos en la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Guayaquil para el bienio vigente.

La Subdirección de Catastro y Avalúos actualizará el catastro una vez inscrita la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

Artículo 11.- Para el proceso de la inspección por parte del personal técnico del GADM-G y a efectos de poder determinar el área de excedente o faltante de terreno, podrá ser necesario realizar la medición de todos los solares colindantes al predio en consulta, para lo cual el usuario interesado será notificado oportunamente vía correo electrónico, a efectos de que el solicitante coordine con los vecinos colindantes al predio en consulta, previo a la inspección programada, y de esa manera realizar las mediciones que cada caso amerite. La no existencia de facilidades por parte de los vecinos colindantes para la realización de las mediciones no impedirá al GADM-G, ejercer su facultad para realizar la rectificación y regularización correspondiente, sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Posteriormente, la Subdirección de Catastro revisará el Levantamiento Topográfico y la ortoimagen satelital realizada por el personal técnico de la DECAM y confrontará con datos de la escritura del predio o lote en consulta, realizará el respectivo análisis y determinará si el caso es procedente, para emitir el acto administrativo de rectificación de área o resolución de adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición de ser el caso.

El Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, para los casos establecidos en esta Ordenanza, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y/o diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que puedan tener terceros perjudicados.

Capítulo 2

Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones) y Excedentes

Artículo 12.- Requisitos:

12.1.- Predios Urbanos de hasta 10.000 m2

1.- Levantamiento planimétrico georreferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS); detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote (hitos de hormigón, vías de acceso, canales, construcciones existentes, línea de alta tensión,

acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, afectaciones, etc.), más cuadros de linderos, mensuras y área según escrituras y según el levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo. De tratarse de una persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar el nombramiento y demás documentos habilitantes. (Anexo 1)

Si el predio no cuenta con linderos consolidados deberá adjuntar dentro del plano el cuadro con coordenadas.

2.- Archivo digital del levantamiento planimétrico en formato DWG y PDF plano firmado y escaneado. (Anexo 1)

3.- Formulario de solicitud (Anexo 2). En este punto el usuario deberá indicar claramente su requerimiento e indicar, además, la ubicación exacta del predio, con su respectivo código catastral, correos electrónicos y números de teléfono del propietario del predio y su responsable técnico.

4.- Copia simple del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

5.- Copia simple del Certificado de historia de dominio y gravamen actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta).

6.- Carta de anuencia emitida por la entidad acreedora, en el caso de los predios que cuenten con hipoteca abierta.

7.- En los casos en que el predio en consulta colinde con un espacio acuático (río, estero, canal natural, manglar), el usuario deberá presentar la respectiva Certificación de Delimitación de Zona de Playa y Bahía, o alguna otra documentación pertinente, emitida por autoridad competente.

8.- En los casos en que el predio en consulta colinde con alguna afectación, deberá adjuntarse los informes de las entidades competentes.

9.- Registro fotográfico, donde se aprecien las coordenadas de los hitos de hormigón que delimitan al predio en los casos cuyos colindantes se encuentren vacíos. Ver Anexo 3

10.-El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así como en predios que por su topografía lo requieran.

11.-En el levantamiento topográfico realizado por el usuario como requisito opcional, se deberá adjuntar una ortoimagen satelital georreferenciada actualizada.

12.2.- Predios Urbanos de más de 10.000 m2

- 1.- Levantamiento planimétrico georreferenciado, **con coordenadas proyección U.T.M Datum WGS-84 o el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS)**, con planimetría y/o altimetría, detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote (hitos de hormigón, vías de acceso, canales, construcciones existentes, sembríos, piscinas, línea de alta tensión, acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, etc.), más cuadros de linderos, mensuras y área según escrituras y según levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo. De tratarse de una persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar el nombramiento y demás documentos habilitantes. (Anexo 1)
- 2.- Archivo digital del levantamiento planimétrico en formato DWG y PDF plano firmado y escaneado. (Anexo 1)
- 3.- Formulario de solicitud (Anexo 2). En este punto el usuario deberá indicar claramente su requerimiento e indicar, además, la ubicación exacta del predio con su respectivo código catastral, correos electrónicos y números de teléfono del propietario del predio y responsable técnico.
- 4.- Copia simple del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.
- 5.- Copia simple del certificado de historia de dominio y gravamen actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta).
- 6.- Carta de anuencia emitida por la entidad acreedora, en el caso de los predios que cuenten con hipoteca abierta.
- 7.- En los casos en que el predio en consulta colinde con un espacio acuático (río, estero, canal natural, manglar), el usuario deberá presentar la respectiva Certificación de Delimitación de Zona de Playa y Bahía, o alguna otra documentación pertinente.
- 8.- En los casos en que el predio en consulta colinde con alguna posible afectación, deberán adjuntarse los informes de las entidades competentes.
- 9.- Registro fotográfico, donde se aprecien las coordenadas, de los hitos de hormigón que delimitan al predio en los casos cuyos colindantes se encuentren vacíos. Ver Anexo 3
- 10.- El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así

como en predios que por su topografía lo requieran.

11.-En el levantamiento topográfico realizado por el usuario como requisito opcional, se deberá adjuntar una ortoimagen satelital georreferenciada actualizada.

El GADM-G podrá solicitar información adicional si encontrara alguna inconsistencia en la información presentada una vez revisada la información.

Nota: Toda la documentación deberá estar en un CD o ser cargada vía web. El trámite se lo puede realizar a través de la Ventanilla Universal o por la página web <https://sgtm.guayaquil.gob.ec/ConsultasWeb>.

Artículo 13.- Informe Técnico de Adjudicación de Excedente. - Dentro del procedimiento de adjudicación de excedente que superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico que será elaborado por la Subdirección de Catastro de la DECAM, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Superficie del excedente;
- d) El avalúo del solar, conforme lo establece la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Guayaquil para el respectivo bienio, que estuviere vigente;
- e) El valor a cancelar por concepto de excedente del terreno.
- f) Informe de la jefatura de topografía.

Artículo 14.- Informe Técnico de Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones). - Dentro del procedimiento de rectificación de linderos y mensuras que no superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico de la Subdirección de Catastro de la DECAM, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Informe de la Subdirección de Catastro;
- d) Informe de la Jefatura de Topografía si fuese necesario.

Artículo 15.- De la Tasa. - La revisión realizada por el personal técnico de la DECAM, generará la siguiente tasa en concordancia con el tamaño del terreno según área del levantamiento. Dicho valor deberá ser cancelado por el propietario previo a la emisión de la Resolución de Rectificación o de Adjudicación según sea el caso:

Tabla No.4 : Tabla de Tasas

<i>Área de lote o terreno</i>		<i>Tasa por Levantamiento Topográfico (valor catastral)</i>
<i>Desde (m2)</i>	<i>Hasta (m2)</i>	
<i>1</i>	<i>100</i>	<i>0,00 %</i>
<i>Más de 100</i>	<i>180</i>	<i>0,05 % x valor C. m2 del predio</i>
<i>Más de 180</i>	<i>500</i>	<i>0,04 % x valor C. m2 del predio</i>
<i>Más de 500</i>	<i>1.000</i>	<i>0,03 % x valor C. m2 del predio</i>
<i>Más de 1.000</i>	<i>5.000</i>	<i>0,015 % x valor C. m2 del predio</i>
<i>Más de 5.000</i>	<i>10.000</i>	<i>0,010 % x valor C. m2 del predio</i>
<i>Más de 10.000</i>	<i>-----</i>	<i>0,005 % x valor C. m2 del predio</i>

Formula = M2 del Levantamiento X Tasa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Todas las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, y que no hayan sido culminadas con la correspondiente emisión de un acto administrativo, podrán ser dadas de baja a petición del usuario, e iniciar el trámite bajo los parámetros, normas y disposiciones del presente cuerpo normativo; sin embargo, si los usuarios deciden no acogerse a la referida posibilidad, dichas solicitudes estarán sujetas a las normas y disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la “Ordenanza que regula a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada” publicada en la Gaceta Oficial No. 32 del 12 de marzo de 2021 y en la Edición Especial No. 1544 del Registro Oficial de fecha 18 de marzo de 2021 y, todas aquellas disposiciones contempladas en otras normativas de igual o menor jerarquía de esta Municipalidad, que de alguna manera se opongan a las contempladas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Control de Edificaciones Catastro Avalúos y Control Minero (DECAM).

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE**

TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de febrero de 2022

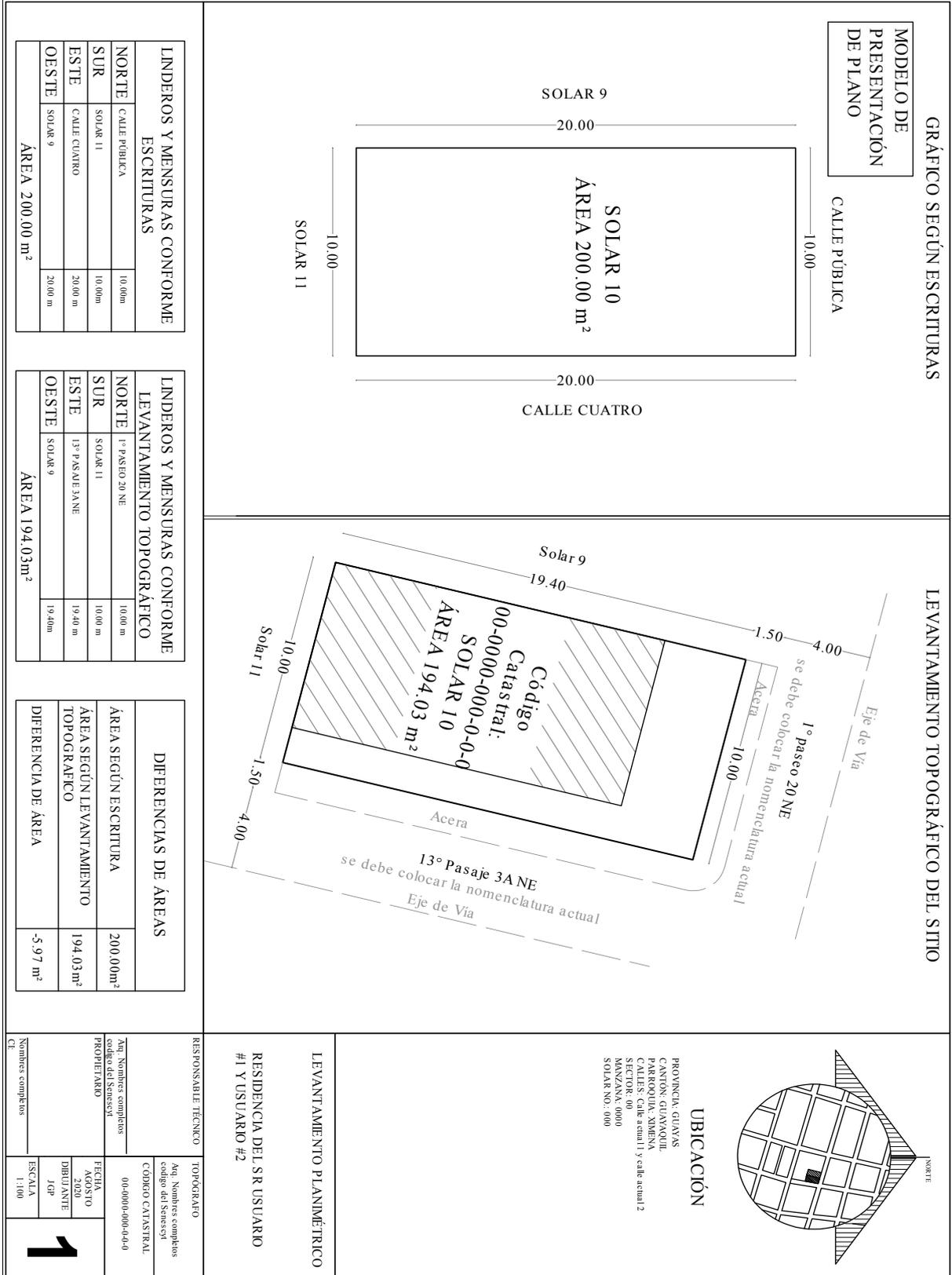


Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

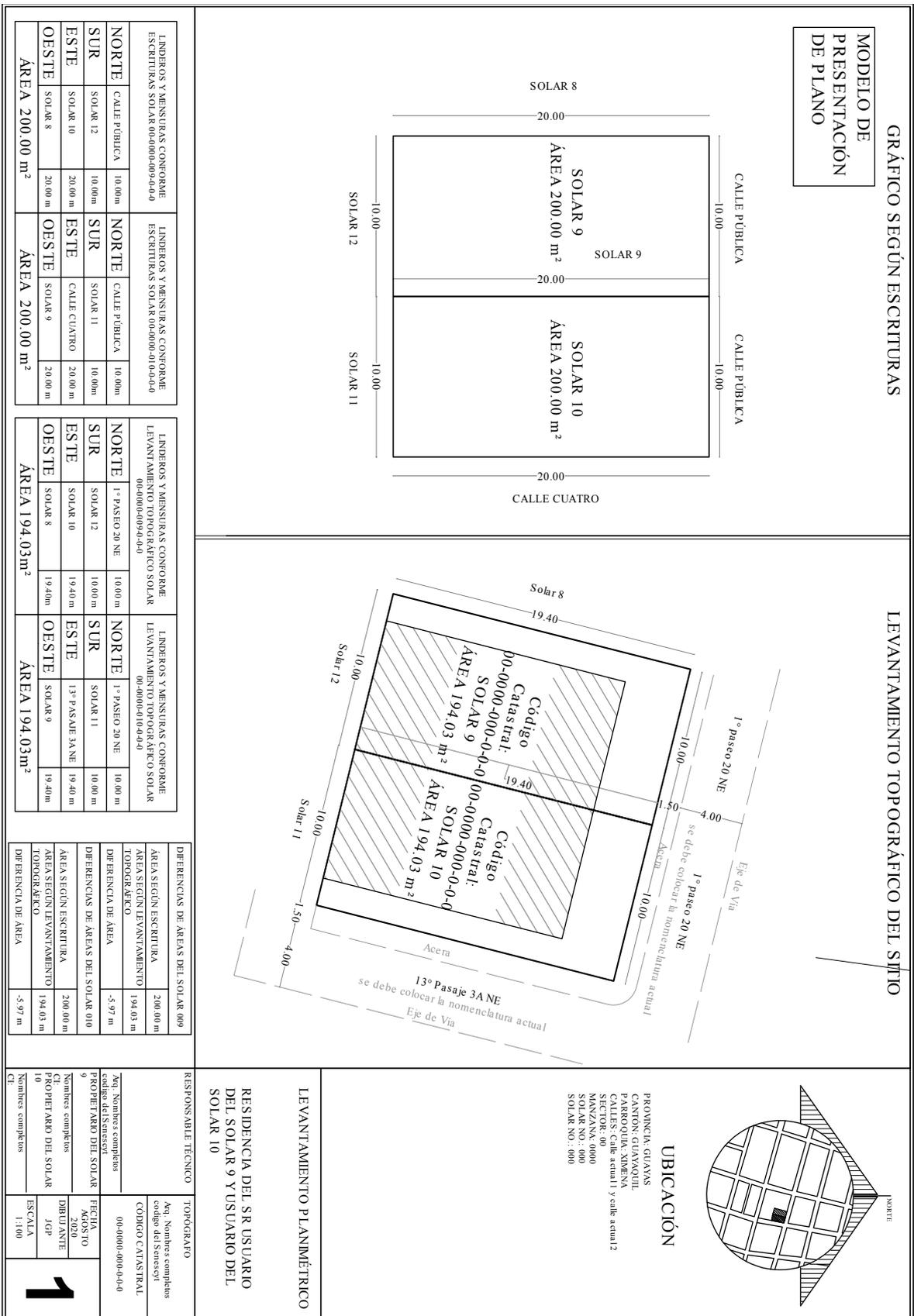
Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

ANEXO 1

Formato de Plano Urbano (un predio)



Formato de Plano Urbano (más de un Predio)



Formato Predios Urbanos de más de 10.000 m2 (un predio)

<p style="text-align: center;">GRÁFICO SEGÚN ESCRITURAS ESC: _____</p>	<p style="text-align: center;">LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ESC: _____</p>																																																															
<p>* EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA ESTABLECIDA EN LA ESCRITURA EN RELACION CON EL CÁLCULO DE LAS MENSURAS INDICADAS EN LA MISMA, DEBERÁ DETALLAR UNA NOTA ACLARATORIA.</p>	<p>* EN EL LEVANTAMIENTO PROYECTAR LOS POLÍGONOS DE LAS CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS EXISTENTES EN EL CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS, DETALLAR EN CADA LINDERO LOS SEGMENTOS QUE CONFORMAN LOS MISMOS E INDICAR SU SUMATORIA TOTAL. EJEMPLO: LINDERO NORTE (P1-P2) CON 20,00+5,50 = 25,50 M.</p>																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN ESCRITURAS</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>LINDEROS MENSURA</td> </tr> <tr> <td>NORTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> </table>	CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN ESCRITURAS		RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA	NORTE		SUR		ESTE		OESTE		AREA	? HAS.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>MENSURAS</td> </tr> <tr> <td>NORTE: (P1-P2)</td> <td>20,00+5,50 = 25,50 M.</td> </tr> <tr> <td>SUR: (P6-P7)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE: (P3-P5)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE: (P1-P7)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> </table>	CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		RC: XXXX IP: XXXX	MENSURAS	NORTE: (P1-P2)	20,00+5,50 = 25,50 M.	SUR: (P6-P7)		ESTE: (P3-P5)		OESTE: (P1-P7)		AREA	? HAS.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE COORDENADAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <td colspan="2">COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S</td> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE COORDENADAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S		PUNTO	X	Y	1			2			3			4			5			6			7			8			9		
CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN ESCRITURAS																																																																
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA																																																															
NORTE																																																																
SUR																																																																
ESTE																																																																
OESTE																																																																
AREA	? HAS.																																																															
CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																
RC: XXXX IP: XXXX	MENSURAS																																																															
NORTE: (P1-P2)	20,00+5,50 = 25,50 M.																																																															
SUR: (P6-P7)																																																																
ESTE: (P3-P5)																																																																
OESTE: (P1-P7)																																																																
AREA	? HAS.																																																															
CUADRO DE COORDENADAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																
COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S																																																																
PUNTO	X	Y																																																														
1																																																																
2																																																																
3																																																																
4																																																																
5																																																																
6																																																																
7																																																																
8																																																																
9																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE ÁREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS</th> </tr> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>AREA (HAS.)</th> </tr> <tr> <td>CONSTRUCCIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEMBRIDO (CANTO BARRIL, UÑO, TECA, MANZO, CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR, ETC.)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PISCINAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAMARONERAS</td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE ÁREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS		DESCRIPCIÓN	AREA (HAS.)	CONSTRUCCIONES		SEMBRIDO (CANTO BARRIL, UÑO, TECA, MANZO, CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR, ETC.)		PISCINAS		CAMARONERAS		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE DIFERENCIA DE ÁREAS</th> </tr> <tr> <th>AREA SEGUN ESCRITURAS</th> <th>AREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="2">DIFERENCIA DE ÁREAS</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE DIFERENCIA DE ÁREAS		AREA SEGUN ESCRITURAS	AREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO			DIFERENCIA DE ÁREAS				<p style="text-align: center;">UBICACIÓN</p> <p>PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ PARROQUIA: _____ REGISTRO CATASTRAL: _____ IDENTIFICACIÓN PREDIAL: _____</p>																																								
CUADRO DE ÁREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS																																																																
DESCRIPCIÓN	AREA (HAS.)																																																															
CONSTRUCCIONES																																																																
SEMBRIDO (CANTO BARRIL, UÑO, TECA, MANZO, CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR, ETC.)																																																																
PISCINAS																																																																
CAMARONERAS																																																																
CUADRO DE DIFERENCIA DE ÁREAS																																																																
AREA SEGUN ESCRITURAS	AREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																															
DIFERENCIA DE ÁREAS																																																																
<p style="text-align: center;">VALIDACIÓN DE PREDIO</p> <p>PROPIETARIO (S): _____</p> <p style="text-align: center;">_____ NOMBRE DEL PROPIETARIO CEDULA DE IDENTIFICACIÓN</p> <p>* En caso de que el predio contara con valores catastrales, deberá presentarse el plano firmado por todos los copropietarios, además del plano de que el propietario del predio sea una compañía, el plano deberá contener el firma del representante legal de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">RESPONSABLE TÉCNICO:</p> <p style="text-align: center;">_____ NOMBRE DEL TÉCNICO RESERVA DE FIRMAS</p> <p>DIBUJO: _____ FECHA: _____ ESCALA: _____</p>																																																															

Formato Predios Urbanos de más de 10.000 m2 (dos predios)

<p style="text-align: center;">GRÁFICO SEGÚN ESCRITURAS ESC:</p>	<p style="text-align: center;">LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ESC:</p>																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ESCRITURAS</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>LINDEROS MENSURA</td> </tr> <tr> <td>NORTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>LINDEROS MENSURA</td> </tr> <tr> <td>NORTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> </table>	CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ESCRITURAS		RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA	NORTE		SUR		ESTE		OESTE		AREA	? HAS.	RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA	NORTE		SUR		ESTE		OESTE		AREA	? HAS.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>LINDEROS MENSURAS</td> </tr> <tr> <td>NORTE: (P1-P3)</td> <td>20,00+5,50 = 25,50 M.</td> </tr> <tr> <td>SUR: (P6-P11)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE: (P6-P7)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE: (P1-P11)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>LINDEROS MENSURAS</td> </tr> <tr> <td>NORTE: (P1-P6)</td> <td>30 M.</td> </tr> <tr> <td>SUR: (P7-P9)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ESTE: (P6-P7)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OESTE: (P9-P11)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA</td> <td>? HAS.</td> </tr> </table>	CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURAS	NORTE: (P1-P3)	20,00+5,50 = 25,50 M.	SUR: (P6-P11)		ESTE: (P6-P7)		OESTE: (P1-P11)		AREA	? HAS.	RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURAS	NORTE: (P1-P6)	30 M.	SUR: (P7-P9)		ESTE: (P6-P7)		OESTE: (P9-P11)		AREA	? HAS.																												
CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN ESCRITURAS																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA																																																																																
NORTE																																																																																	
SUR																																																																																	
ESTE																																																																																	
OESTE																																																																																	
AREA	? HAS.																																																																																
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURA																																																																																
NORTE																																																																																	
SUR																																																																																	
ESTE																																																																																	
OESTE																																																																																	
AREA	? HAS.																																																																																
CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURAS																																																																																
NORTE: (P1-P3)	20,00+5,50 = 25,50 M.																																																																																
SUR: (P6-P11)																																																																																	
ESTE: (P6-P7)																																																																																	
OESTE: (P1-P11)																																																																																	
AREA	? HAS.																																																																																
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS MENSURAS																																																																																
NORTE: (P1-P6)	30 M.																																																																																
SUR: (P7-P9)																																																																																	
ESTE: (P6-P7)																																																																																	
OESTE: (P9-P11)																																																																																	
AREA	? HAS.																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE COORDENADAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <th>COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S</th> <th>PUNTO</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> <tr> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>7</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>8</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>10</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>11</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>12</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE COORDENADAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S	PUNTO	X	Y		1				2				3				4				5				6				7				8				9				10				11				12			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE AREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>AREA (HAS.)</td> </tr> <tr> <td>DESCRIPCIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONSTRUCCIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PISCINAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAMARONERAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>AREA (HAS.)</td> </tr> <tr> <td>DESCRIPCIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONSTRUCCIONES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PISCINAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAMARONERAS</td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE AREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS		RC: XXXX IP: XXXX	AREA (HAS.)	DESCRIPCIÓN		CONSTRUCCIONES		SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)		PISCINAS		CAMARONERAS		RC: XXXX IP: XXXX	AREA (HAS.)	DESCRIPCIÓN		CONSTRUCCIONES		SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)		PISCINAS		CAMARONERAS	
CUADRO DE COORDENADAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																																	
COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S	PUNTO	X	Y																																																																														
	1																																																																																
	2																																																																																
	3																																																																																
	4																																																																																
	5																																																																																
	6																																																																																
	7																																																																																
	8																																																																																
	9																																																																																
	10																																																																																
	11																																																																																
	12																																																																																
CUADRO DE AREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	AREA (HAS.)																																																																																
DESCRIPCIÓN																																																																																	
CONSTRUCCIONES																																																																																	
SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)																																																																																	
PISCINAS																																																																																	
CAMARONERAS																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	AREA (HAS.)																																																																																
DESCRIPCIÓN																																																																																	
CONSTRUCCIONES																																																																																	
SEMBRIDO (CANO, BARRIO, TEJA, MADERO, CAFE, CANA DE AZÚCAR, ETC.)																																																																																	
PISCINAS																																																																																	
CAMARONERAS																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CUADRO DE DIFERENCIA DE AREAS</th> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>AREA SEGÚN ESCRITURAS</td> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA DE AREAS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RC: XXXX IP: XXXX</td> <td>AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA DE AREAS</td> <td></td> </tr> </table>	CUADRO DE DIFERENCIA DE AREAS		RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN ESCRITURAS	RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DIFERENCIA DE AREAS		RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DIFERENCIA DE AREAS		<p style="text-align: center;">UBICACIÓN</p> <p>PROVINCIA: CANTÓN: PARROQUIA: REGISTRO CATASTRAL 1: IDENTIFICACIÓN PREDIAL 1: REGISTRO CATASTRAL 2: IDENTIFICACIÓN PREDIAL 2:</p>																																																																				
CUADRO DE DIFERENCIA DE AREAS																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN ESCRITURAS																																																																																
RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																																
DIFERENCIA DE AREAS																																																																																	
RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																																																																
DIFERENCIA DE AREAS																																																																																	
<p>RC: XXXX IP: XXXX PROPIETARIO(S)</p> <p style="text-align: center;">"FIRMADO ELECTRONICAMENTE" CON FECHA Y TIEMPO</p> <p>En caso de que el predio conste con varios propietarios, deberá presentarse el plano firmado por todos los correspondientes propietarios. En el presente deberá constar la firma del representante legal de la misma.</p> <p>RESPONSABLE TÉCNICO: "FIRMADO ELECTRONICAMENTE" CON FECHA Y TIEMPO</p> <p>DEBIDO: _____ FECHA: _____ ESCALA: _____</p>	<p style="text-align: center;">VALIDACIÓN DE PREDIOS</p> <p>RC: XXXX IP: XXXX PROPIETARIO(S)</p>																																																																																

ANEXO 2 - FORMULARIO

Alcaldía Guayaquil

SOLICITUD No.		
DÍA	MES	AÑO

SOLICITUD PARA LOS TRÁMITES QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚOS

DATOS DEL SOLICITANTE	Tipo de persona		Solicitante / Razón Social - Representante Legal				C.I. /RUC	
	Natural <input type="checkbox"/>	Jurídica <input type="checkbox"/>						
	Dirección domiciliaria						Número de teléfono Convencional/Celular de contacto	
	Código catastral				Código Rural	Correo electrónico para envío de notificación		
	SECTOR	MZ	LOTE	DIV	PHV	PHH		

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA	Nombre completo						C.I. /RUC	
	Dirección domiciliaria							
Correo electrónico para envío de notificaciones						Número de teléfono Convencional/Celular		

RESPONSABLE TÉCNICO	Nombre completo						C.I. /RUC	
	Correo electrónico para envío de notificación para responsable técnico						Número de teléfono Convencional/Celular	

TIPOS DE TRÁMITES	A. <input type="checkbox"/> REVISIÓN Y/O REAVALÚO DE LA PROPIEDAD		E. <input type="checkbox"/> CATASTRO, EMISIÓN DE CERTIFICADO Y OFICIOS VARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS (RURAL)	
	B. <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MENSURAS / COMPRA DE EXCEDENTES		F. <input type="checkbox"/> ACTIVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS PREDIALES POR ADJUDICACIONES.	
	C. <input type="checkbox"/> CATASTRO DE PREDIOS URBANOS		G. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIONES CATASTRALES DE PREDIOS URBANOS (HISTORIA CATASTRAL)	
	D. <input type="checkbox"/> REGISTRO CATASTRAL		H. <input type="checkbox"/> ACTIVACIÓN DE CODIGO CATASTRAL PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, URBANIZACIONES Y/O DIVISIÓN/FUSIÓN DE SUELO	

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Documentos básicos a presentar	
	1.- En caso de ser representante o persona autorizada, incluir carta de autorización y cédula de identidad digitalizada	<input type="checkbox"/>
	2.- En caso de rectificación de linderos y mensuras, presentar el plano en archivo .dwg que contenga el plano de levantamiento topográfico.	<input type="checkbox"/>
	Para predios rurales además presentar:	
	3. Plano de levantamiento topográfico del predio con coordenadas en sistema de proyección U.T.M. DATUM WGS-84 en formato pdf	<input type="checkbox"/>
4.- Archivo digital que contenga levantamiento topográfico georreferenciado en AUTOCAD (coordenadas en sistema de proyección U.T.M. DATUM WGS-84)	<input type="checkbox"/>	
Nota: En caso de presentar los requisitos de manera presencial, los planos y documentos solicitados deberán ser entregados de manera digital en un dispositivo de almacenamiento (CD)		

SOLICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL	NO USAR (USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN)
		AUXILIAR DE VENTANILLA
_____	_____	_____

ANEXO 3
FORMATO DE REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS HITOS DE HORMIGON

FOTO	HITO
	<p>PUNTO P-? X: ***** Y: *****</p>
<p align="center">INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-? X: ***** Y: *****</p>
<p align="center">INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-? X: ***** Y: *****</p>
<p align="center">INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-? X: ***** Y: *****</p>

08-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día miércoles 19 de octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico prevé la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial del Ecuador.

Este Código Orgánico prevé en su Artículo 57 que el GAD Municipal podrá: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

En la actualidad, el Ecuador atraviesa por una crisis económica que repercute en los servicios y obras que ejecutan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades adscritas como son los Cuerpos de Bomberos.

Por ello, es necesario que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la respectiva Ordenanza, actualice las tasas que por servicios presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar a la ciudadanía y que permitan contar con recursos para mantener y mejorar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Con la recaudación de estos valores la institución Bomberil se fortalecerá económicamente, para poder solventar los diferentes gastos que representan como son la ampliación y mejoramiento del servicio, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones del personal y otras necesidades institucionales que la ley obliga a estas entidades.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar (CBC-SB) es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, con patrimonio propio. Funciona con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Simón Bolívar y con jurisdicción en todo el cantón.

El Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar consideran que es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar los gastos de manera real de sus entidades adscritas.

Por tanto, es necesario determinar los mecanismos y normativa para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, asuma, ejerza y actualice la regulación de tasas por servicios que brinda el Cuerpo de Bomberos, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 8) de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República vigente, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5) dice: “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.”

Que, la Constitución de la República en el Artículo 264, numeral 13) en concordancia con el Artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 270 de la ya citada Constitución dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios que ofrece a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, a fin de lograr una mejora de las finanzas de la Institución Bomberil, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa y financiera;

Que, para el efecto señalado en el considerando anterior, el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 124 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía para la organización y ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, señala que ésta se halla garantizada obligatoriamente respecto de efectividad política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...";

Que, el artículo. 163 ibídem, dispone que de conformidad con lo prevista en la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial;

Que, el Artículo. 171, literal a) del COOTAD al determinar los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso, de carácter Municipal, señala entre ellos a los Ingresos propios de la gestión, como son los que corresponden a la presente Ordenanza;

Que, el Artículo. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso segundo, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica:

- "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)"

- La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: “Podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento.

Que, el Artículo. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas, dispone, en tratándose de los concejos municipales como ocurre en el presente caso, aprobarán en dos sesiones y en días distintos, ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; siendo que para ello, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, como así se lo ha hecho en forma previa, al sustentarse en el respectivo informe técnico-económico sobre las tasas por servicios, presentado para el efecto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

Que, así mismo, el Artículo. 492 del COOTAD, ordena que el cobro de los tributos que deban realizar las municipalidades, lo reglamentarán por medio de ordenanzas.

Que, los Artículos. 566, 567 y 568 del ya referido COOTAD, estipulan el objeto y la forma de determinación de una tasa como la que corresponde a la presente ordenanza, quienes se hallan obligados a su pago y cuáles son los servicios susceptibles de su imposición; así:

Artículo. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Artículo. 567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Artículo. 568.-Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- b) Otros servicios de cualquier naturaleza, como son los siguientes:
 - 1) Prevención;
 - 2) Protección
 - 3) Socorro; y,
 - 4) Extinción de incendios

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 del 19 de abril de 1979 y sus reformas, constituye Ley Especial de la materia que se encuentra en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;

Que, el Artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta que: “Unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento (...);

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo Único que: " (...) Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un enumerado que diga: El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial";

Que, el Concejo Nacional de Competencias promulgó la Resolución N° 0010- CNC-2014, expidiendo la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero de 2015;

Que, el 18 de enero del 2017 de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322, inciso cuarto del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, se sancionó la Ordenanza 002-2017 de la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar que establece las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos, regula

la Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en la cual se asumió la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, estableció su estructura orgánica y administrativa y se dispuso su promulgación y publicación, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD.

La reforma a la Ordenanza 002-2017 que crea la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas en los días quince y veinte y dos de enero del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Que, en la Ordenanza descrita, en sus artículos 6 Constitución en los que se describe la Estructura Orgánica y Administrativa, se manifiesta que la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar se constituye como una unidad adscrita del GADM del Cantón Simón Bolívar con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos de conformidad a los dispuesto en la Constitución, las leyes orgánicas y de manera especial en materia de Talento Humano a las disposiciones insertas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. De igual manera a las resoluciones emitidas por el actual Comité de Administración y Planificación dentro del COESOP, como ente jerárquico Superior de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

Que, la Ordenanza de la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar que regula la Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, establece dentro de su Estructura Orgánica y Administrativa, en su artículo 15 literal d) que son atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal y así cumplir las atribuciones que determine las leyes aplicables a los Cuerpos de Bomberos del Ecuador.

Que, en dicha Ordenanza se manifiesta respecto al patrimonio de la Entidad Bomberil que: "(...) La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, se hará de manera directa oportuna y automática, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador; se beneficiara del recurso proveniente de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, Convenios y Tasas por Servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que les sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional".

Que, la Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar considera poner en conocimiento el cuadro de valores por cobro de Tasas, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal. Estos valores por tasas corresponden al permiso de funcionamiento comercial y otras, cuya única finalidad es mejorar los ingresos de la Institución Bomberil y así prestar mejores servicios a la comunidad del Cantón Simón Bolívar.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la Contribución Predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de Tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- Periodo fiscal. - Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

Artículo 3.- Emisión de permisos. - Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante efectivo, a través de depósito bancario o transferencia bancaria en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de Servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto.

Para la emisión del título, la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, procederá a verificar en la cuenta de la entidad Bomberil el pago realizado y disponible en la cuenta de la Entidad. De igual manera, los depósitos en efectivo, al término de cada día, constarán en el respectivo parte de recaudación diaria y serán depositados como lo dispone la norma de control interno para tesorería.

Artículo 4.- Facultades del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Simón Bolívar, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite. Estas inspecciones, constataciones y verificaciones realizadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar en beneficio de la seguridad y prevención de incendios se constituyen en un servicio brindado por la entidad Bomberil y es la base para el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.- Citaciones. - Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8)

días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el aviso de pre-clausura de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Jefe de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 6.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Artículo 13, Clausura de locales del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

Artículo- 7.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. - Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el

Código Tributario o el Código Orgánico Administrativo de ser el caso, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPÍTULO II DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

Artículo 8.- Valor de la contribución. - Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar

Artículo 9.- Responsable del cobro. - El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 10.- Acreditación. - Los valores que se recauden se transferirá de manera inmediata al final de cada mes a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar y se realizará el parte diario de recaudación por este concepto, el mismo que se depositará en la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, como lo dispone la norma de control interno de tesorería.

CAPÍTULO III LAS TASAS DE SERVICIOS

Artículo 11.- Parámetros de cálculo. - Las oficinas y establecimientos comerciales serán constatadas, evaluadas e inspeccionadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar conforme el artículo 4 de la presente ordenanza y de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior, calificando su nivel de riesgo para el pago de la tasa correspondiente de la siguiente manera:

Tarifados 1 – Nivel de Riesgo

Artículo 12.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial. - La Tasa por Permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe de evaluación, constatación e inspección realizado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, a las diferentes oficinas y

establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios. Se concederá el respectivo Permiso de funcionamiento comercial en base al cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE SERVICIOS
EN DÓLARES AMERICANOS**

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE SERVICIOS			
SERVICIOS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m² en adelante	De 51 m² a 200 m²	De 0 m² a 50 m²
Número de personas	De más de 12 personas	De 4 a 12 personas	De 1 a 3 personas
Agencias bancarias y sucursales (local)	180,00	120,00	70,00
Alquiler de materiales de equipos de construcción (local)	65,00	40,00	25,00
Alquiler de materiales para eventos sociales (local)	65,00	40,00	25,00
Alquiler de materiales de uso de oficinas y afines (almacenes)	65,00	40,00	25,00
Alquiler de videos (almacenes)	25,00	20,00	15,00
Alquiler de oficinas y/o locales u otros inmuebles (almacenes)	36,00	24,00	12,00
Ambulantes			10,00
Bar escolar	20,00	15,00	10,00
Belleza y peluquería (local)	22,00	15,00	12,00
Bodegas en general (local)	150,00	70,00	50,00
Canchas deportivas	60,00	40,00	20,00
Cajeros bancarios			100,00
Casas de cambio o empeño (local)	60,00	40,00	20,00
Compra y venta de valores, prenderías (almacenes)	35,00	25,00	15,00
Compañías de seguros en general (local)	75,00	60,00	45,00
Cooperativas de ahorro y créditos (Sucursales)	80,00	50,00	40,00

Cooperativas de transportes terrestre (local)	100,00	75,00	50,00
Consultorios, dispensarios, etc. (local)	30,00	25,00	20,00
Copiadoras (local)	20,00	15,00	10,00
Cooperativas de ahorro y créditos (Matriz)	180,00	120,00	70,00
Compra, venta y renta de vehículos	60,00	40,00	20,00
Cines y teatros (local)	40,00	30,00	20,00
Cyber-Cabinas (local)	40,00	35,00	20,00
Escuelas, Unidades Educativas, Institutos	70,00	50,00	30,00
Espectáculos públicos temporales Nacionales	90,00	60,00	30,00
Escuelas de conducción (local)	160,00	120,00	80,00
Empresas de guardianía de seguridad (local)	85,00	55,00	35,00
Frigoríficos (local)	60,00	40,00	30,00
Fundaciones y Servicios Comunitarios (local)	60,00	45,00	30,00
Funerarias (local)	60,00	40,00	30,00
Hospitales, clínica y afines	120,00	80,30	50,00
Juegos mecánicos: Gusanitos, carrusel, carros chocones, barcas piratas, futbolines, etc.	60,00	40,00	25,00
Lavanderías y tintorerías (local)	35,00	30,00	25,00
Lavadoras y lubricadoras (local)	75,00	60,00	45,00
Laboratorios clínicos (local)	45,00	35,00	25,00
Locales en centros comerciales o pasajes comerciales (locales)	75,00	50,00	25,00
Medios de comunicación impresos y digitales (locales)	75,00	50,00	25,00
Medios de comunicación impresos y digitales (locales)	75,00	50,00	25,00
Medios de comunicación radiales (local)	50,00	40,00	25,00
Medios de comunicación televisivos (local)	100,00	75,00	50,00
Oficinas en general públicas y privadas (local)	52,00	42,00	25,00
Oficinas de transporte terrestre (local)	75,00	50,00	25,00
Recicladoras (almacén)	75,00	50,00	25,00
Salas de eventos (local)	75,00	50,00	25,00
Salas de billares y afines	120,00	60,00	40,00

ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS EN DÓLARES AMERICANOS			
Sedes sociales (local)	20,00	15,00	10,00
Televisión por cable	90,00	75,00	50,00
Asaderos de pollo (local)	35,00	25,00	15,00

NEGOCIOS VARIOS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m² en adelante	De 51 m² a 200 m²	De 0 m² a 50 m²
Número de personas	De más de 12 personas	De 4 a 12 personas	De 1 a 3 personas
Accesorios de celulares (local)	35.00	25.00	15.00
Almacenes en general	120.00	100.00	90.00
Asadero y/o pollera (local)	35.00	25.00	20.00
Bazares (local)	40.00	35.00	25.00
Bloqueras (almacén)	36.00	26.00	18.00
Boutique (local)	40.00	35.00	25.00
Carnicerías (local)	35.00	25.00	15.00
Comisariatos y supermercados (almacén)	165.00	90.00	73.00
Venta prendas de vestir (local)	40.00	35.00	25.00
Confección de calzado y afines (almacén)	43.00	24.00	18.00
Colchones (local)	65.00	45.00	25.00
Diarios y semanarios (local)	35.00	25.00	15.00

Depósito de colas, cervezas (almacén)	45.00	35.00	25.00
Despensas o market (local)	40.00	30.00	20.00
Equipos de seguridad industrial (local)	43.00	24.00	18.00
Equipos de oficina y tecnológico (local)	43.00	24.00	18.00
Farmacias, boticas, botiquines (local)	35.00	25.00	15.00
Ferreterías (local)	75.00	50.00	30.00
Florerías (local)	22.00	15.00	12.00
Galerías (local)	20.00	18.00	16.00
Insumos agrícolas agroquímicos (local)	75.00	50.00	30.00
Joyería o relojería (local)	45.00	30.00	25.00
Librería y papelerías o revistas (local)	35.00	25.00	20.00
Licorerías (local)	120.00	50.00	35.00
Llantas (almacén)	65.00	45.00	25.00
Materiales de construcción (almacén)	100.00	70.00	40.00
Maquinarias agrícolas (almacén)	80.00	65.00	50.00
Motores y repuestos automotores (local)	65.00	45.00	30.00
Muebles y equipos de oficina (almacén)	45.00	35.00	25.00
Ópticas (local)	35.00	25.00	12.00
Avícola (local)	35.00	25.00	15.00
Plásticos, cartones y fundas (local)	45.00	25.00	15.00
Repuestos automotrices y accesorios (almacén)	65.00	45.00	30.00
Tienda musical y discos (almacén)	35.00	25.00	15.00
Tiendas de abarrotes, fruterías y kioskos (local)	35.00	25.00	15.00
Productos naturales (local)	66.00	30.00	27.00
Venta de juegos pirotécnicos (almacén)	45.00	40.00	35.00
Tejidos y confecciones (almacén)	43.00	24.00	18.00

**ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN
EN DÓLARES AMERICANOS**

TURISMO	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m² en adelante	De 51 m² a 200 m²	De 0 m² a 50 m²
Número de personas	De más de 12 personas	De 4 a 12 personas	De 1 a 3 personas
Agencias de viajes y turismos (local)	60.00	40.00	30.00
Alquiler de vehículos (local)	180.00	120.00	70.00
Baños calientes (local)	29.00	22.00	15.00
Bares, barras, cantinas, salones (local)	60.00	45.00	30.00
Bar karaoke (local)	60.00	45.00	30.00
Cafeterías (local)	35.00	25.00	15.00
Canchas deportivas y coliseos (local)	65.00	50.00	30.00
Centros estéticos, gimnasios o masajes	100.00	50.00	35.00
Centros vacacionales (local)	250.00	180.00	70.00
Complejos turísticos	250.00	180.00	70.00
Discotecas (local)	120.00	90.00	70.00
Fuente de soda, heladerías (local)	35.00	25.00	15.00
Garajes, parqueaderos	70.00	50.00	25.00
Hostales y Hosterías	120.00	70.00	50.00
Hoteles	150.00	100.00	50.00
Moteles	200.00	150.00	100.00
Night clubs	200.00	150.00	100.00
Pensiones, asilos u otras similares (local)	42.00	31.00	22.00
Picanterías y cevicherías (local)	50.00	30.00	25.00
Pizzerías (local)	50.00	30.00	25.00
Prostíbulos, casas de citas	200.00	150.00	100.00
Restaurantes, cabañas restaurant, comedores	50.00	30.00	25.00
Salsotecas y peñas	120.00	90.00	70.00

**TALLERES
EN DÓLARES AMERICANOS**

TALLERES	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m² en adelante	De 51 m² a 200 m²	De 0 m² a 50 m²
Número de personas	De más de 12 personas	De 4 a 12 personas	De 1 a 3 personas
Aserradero/depósito de madera	53.00	35.00	25.00
Bicicletas, baterías y motos (almacén)	28.00	21.00	15.00
Calzado, zapaterías, Tapicería (almacén)	24.00	21.00	15.00
Carpintería y afines (local)	29.00	21.00	15.00
Carbonerías (almacén)	17.00	15.00	13.00
Eléctricos electrónicos y refrigeración (local)	29.00	21.00	15.00
Fundición (almacén)	29.00	21.00	15.00
Joyería y relojería (local)	45.00	30.00	25.00
Latonería (local)	29.00	21.00	15.00
Mecánica automotriz (local)	29.00	21.00	15.00
Panadería pastelería (local)	30.00	25.00	20.00
Publicidad y rótulos (local)	25.00	20.00	15.00
Radio y televisión (almacén)	100.00	75.00	50.00
Recarga y mantenimiento de extintores (local)	48.00	32.00	24.00
Repuestos de bicicleta (local)	24.00	18.00	15.00
Servicios automotriz (local)	29.00	21.00	15.00
Taller en general (local)	30.00	25.00	20.00
Tornería y precisión (local)	29.00	21.00	15.00
Venta de lubricantes (local)	57.00	32.00	24.00
Venta de oxígeno (local)	50.00	30.00	25.00
Vulcanizadoras (local)	35.00	25.00	15.00

**INDUSTRIAS
EN DÓLARES AMERICANOS**

INDUSTRIAS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m² en adelante	De 51 m² a 200 m²	De 0 m² a 50 m²
Número de personas	De más de 12 personas	De 4 a 12 personas	De 1 a 3 personas
Agroquímicas (Industria)	254.00	197.00	119.00
Alimenticias (Industria)	300.00	220.00	119.00
Antenas de comunicación	250.00	200.00	100.00
Azucareras (Industria)	254.00	197.00	119.00
Balanceados, abonos o fertilizantes (Industria)	120.00	84.00	52.00
Bloqueras y afines (Industria)	254.00	197.00	119.00
Cartoneras (Industria)	125.00	100.00	75.00
Carrocerías (Industria)	275.00	197.00	71.00
Camaroneras/laboratorio larvas (Industria)	300.00	220.00	119.00
Constructoras	275.00	197.00	119.00
Confecciones de prendas de vestir (Industria)	120.00	84.00	52.00
Desviseradoras (Industria)	175.00	118.00	71.00
Empacadoras de camarón (Industria)	300.00	220.00	119.00
Bananeras de 11 a 20 hectáreas			25.00
Bananeras de 21 a 50 hectáreas			50.00
Bananeras de 51 hectáreas en adelante			100.00
Fábricas de hielo, agua (Industria)	275.00	197.00	119.00
Fábricas de helado (Industria)	275.00	197.00	119.00
Fábricas de plásticos (Industria)	300.00	220.00	119.00
Fábricas de gaseosas (Industria)	275.00	197.00	119.00
Fábricas en general (Industria)	300.00	220.00	119.00
florícolas	275.00	197.00	119.00
Granjas avícolas (Industria)	480.00	360.00	180.00
Granjas porcinas (Industria)	480.00	360.00	180.00
Importadora y exportadoras (Industria)	480.00	360.00	180.00

Imprentas y periódicos (Industria)	275.00	197.00	119.00
Inmobiliarias	120.00	84.00	52.00
Maderas (Industria)	175.00	100.00	75.00
Metal mecánica (Industria)	275.00	197.00	71.00
Mineras (Industria)	275.00	197.00	71.00
Pesqueras y afines (Industria)	300.00	220.00	119.00
Petroleras (Industria)	690.00	495.00	119.00
Plásticos (Industria)	275.00	197.00	119.00
Procesadoras de alimentos, bebidas y refrescos (Industria)	275.00	197.00	119.00
Productos químicos, agrícolas (Almacenes)	60.00	50.00	40.00
Secadoras semi industriales	150.00	100.00	75.00
Cultivo de caña de azúcar de 11 a 20 hectáreas			25.00
Cultivo de caña de azúcar de 21 a 50 hectáreas			50.00
Cultivo de caña de azúcar de 51 hectáreas en adelante			100.00
Textil (Industria)	275.00	197.00	119.00
Otras industrias o fabricas	300.00	220.00	119.00

**INSTITUCIONES PÚBLICAS
EN DÓLARES AMERICANOS**

Institución Pública – Oficina (Fiscalía, etc.) (local)	200.00
Institución Pública –Comercial (local)	250.00
Oficinas Militares en General (local)	100.00
Polvorines Militares (almacén)	200.00
Otros no especificados (local)	50.00

**EMPRESAS DE ALTO RIESGO
EN DÓLARES AMERICANOS**

EMPRESAS DE ALTO RIESGO	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A

Dimensiones	De 200 m ² a mas	De 51 m ² hasta 200 m ²	De 0 m ² a 50 m ²
Almaceneras	297.00	198.00	132.00
Astilleros, varaderos, taller de fibra	297.00	198.00	132.00
Centro de abastecimiento de GLP y tanques estacionarios	600.00	480.00	286.00
Embazadoras de GLP	600.00	480.00	286.00
Trasporte de GLP			
1 – 100 Cilindros 1 – 1500 kg	39.00		
100 – 200 Cilindros 1500 – 3000 kg	58.00		
200 – 400 Cilindros 3000 – 6000 kg	79.00		
400 – en adelante 6000 kg	102.00		
Distribuidoras de GLP			
1 – 100 cilindros	39.00		
100 – 200 cilindros	58.00		
200 – 400 cilindros	79.00		
400 – en adelante	102.00		

Empresas petroleras (Industria)	690.00	495.00	385.00
Envasadoras de Gas (Industria)	690.00	286.00	198.00

Artículo 13.- Tasa por transporte de combustibles y materiales peligrosos. - La Tasa para el Permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por Ilustre Concejo Cantonal de Simón Bolívar

**GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS
EN DÓLARES AMERICANOS**

GASOLINERAS Y ESTACION DE SERVICIOS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categorías	Tipo C	Tipo B	Tipo A
Dimensiones	De 200 m ² a mas	De 51 m ² hasta 200 m ²	De 0 m ² a 50 m ²
Gasolinera	100.00	60.00	40.00
Mas / surtidor 1- Pistola	10.00		

2- Pistola	20.00		
3- Pistola	30.00		
4- Pistola	40.00		
6- Pistola	50.00		
Estaciones de servicios	50.00	30.00	15.00
Lubricadoras (local)	50.00	30.00	15.00
Piladoras, Molinos, Afines (local)	100.00	60.00	40.00
Venta de Lubricantes (local)	75.00	60.00	45.00
Venta de Oxigeno (local)	50.00	30.00	15.00
Productos Químicos y Afines (local)	75.00	50.00	30.00
Vehículos o Transporte de Combustibles o Gas al granel			
Menos de 5.000 Galones	65.00		
De 5 mil – 10.000 Galones	150.00		
De 10.000 en adelante	200.00		

Artículo 14.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro. - Para obtener el Permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece la Secretaria de Gestión de Riesgos, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores aprobados en el cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Simón Bolívar.

PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO PERSONAL - EN DÓLARES AMERICANOS

RIESGO	Bajo	Medio	Alto
Permiso ocasional para circos y afines	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Permiso ocasional para evento barrial o parroquial	\$ 30	\$ 40	\$ 50
Permiso ocasional para evento público nacional	\$ 60	\$ 80	\$ 100
Permiso ocasional para evento público internacional	\$ 150	\$ 200	\$ 300

Artículo 15.- Tasa por revisión de planos. - El cobro de la Tasa por la revisión y aprobación de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Tasa única y guía de procedimientos.
2. Tasa por disposiciones técnica de seguridad contra incendios.
3. Inspecciones del sistema contra incendios para:
 - Edificios Bajos.
 - Edificios Altos.
4. Cobro por pruebas hidráulicas Anual

TABLA PARA APROBACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	
TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION – AREA DE PROYECTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SIMON BOLIVAR.	
CONCEPTO	COSTO
1.- TASA UNICA Y GUIA DE PROCEDIMIENTOS (obligatorio para todo tramite de permiso) Tasa fija	\$ 8.00
2.- TASA POR DISPOSICIONES TECNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA:	
A.- Industrias, bodegas, galpones, fabricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres)	
A1.- Pequeñas de 0 a 100 m ²	\$ 0,35 c/m2
A2.- Pequeñas de 101 a 200 m ²	\$ 0,3 c/m2
A3.- Pequeñas de 201 a 300 m ²	\$ 0,25 c/m2
A4.- Pequeñas de 301 a 400 m ²	\$ 0,20 c/m2
A5.- Medianas de 401 a 500 m ²	\$ 85,00
A6.- Medianas de 501 a 1.000 m ² - Tasa fija	\$ 120,00
A7.- Grandes de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,15 c/m2
A8.- Grandes de 2.501 m ² en adelante	\$ 0,10 c/m2
B.- Edificaciones de alto riesgo	\$ 450,00

Estaciones de Servicios, Gasolineras, Depósito de Combustibles en general 1 – Tasa fija	
C.- Urbanizaciones, Conjuntos residenciales y otros 3% (Tres por mil) sobre el costo de los hidrantes que se recomienden instalar	
D.- Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP) – Tasa fija	\$ 150,00
3.- INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE HASTA 4 PISOS – EDIFICIOS BAJOS	
A.- Inspección final de detector de humos	
C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m ²	\$ 0,35 c/m2
C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,3 c/m2
C3.- Grandes de 2.501 en adelante	\$ 0,25 c/m2
B.- Inspección final extintores (E2)	
C1.- Pequeñas de 301 a 400 m ²	\$ 0,20 c/m2
C2.- Medianas de 401 a 500 m ²	\$ 85,00
C3.- Medianas de 501 a 1.000 m ² - Tasa fija	\$ 120,00
C.- Permiso de ocupación	
D1.- Pequeñas de 0 a 200 m ² – Tasa fija	\$ 10,00
D2.- Pequeñas de 201 a 300 m ²	\$ 0,115 c/m2
D3.- Medianas de 301 a 400 m ²	\$ 0,095 c/m2
D4.- Medianas de 401 a 500 m ²	\$ 0,095 c/m2
D5.- Grandes de 501 a 1000 m ² – Tasa fija	\$ 45,00
D6.- Grandes de 1001 en adelante – Tasa fija	\$ 65,00

4.- INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE HASTA 4 PISOS EN ADELANTE – EDIFICIOS ALTOS	
A.- Inspecciones de tuberías	
A1.- Pequeñas de 0 a 100 m ²	\$ 0,35 c/m2
A2.- Pequeñas de 101 a 200 m ²	\$ 0,30 c/m2
A3.- Pequeñas de 201 a 300 m ²	\$ 0,25 c/m2
A4.- Medianas de 301 a 400 m ²	\$ 0,20 c/m2
A5.- Medianas de 401 a 500 m ²	\$ 0,12 c/m2
A6.- Grandes de 501 m ² en adelante	\$ 0,06 c/m2
B.- Inspección final y prueba hidráulica (E1-E2)	
B1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m ²	\$ 0,14 c/m2
B2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,095 c/m2
B3.- Grandes de 2.501 m ² en adelante	\$ 0,085 c/m2
C.- Inspección final de detector de humos	
C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m ²	\$ 0,13 c/m2
C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,12 c/m2
C3.- Grandes de 2.501 m ² en adelante	\$ 0,08 c/m2

D.- Inspección final de gabinetes contra incendios	
C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m ²	\$ 0,11 c/m2
C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,10 c/m2
C3.- Grandes de 2.501 m ² en adelante	\$ 0,08 c/m2

E.- Inspección final extintores (E2)	
C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m ²	\$ 0,11 c/m2
C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m ²	\$ 0,10 c/m2
C3.- Grandes de 2.501 m ² en adelante	\$ 0,08 c/m2

F.- Permiso de ocupación	
D1.- Pequeñas de 0 a 200 m ² – Tasa fija	\$ 10.00 c/m2
D2.- Pequeñas de 201 a 300 m ²	\$ 0,095 c/m2
D3.- Medianas de 301 a 400 m ²	\$ 0,085 c/m2
D4.- Medianas de 401 a 500 m ²	\$ 0,07 c/m2
D5.- Grandes de 501 a 1000 m ² – Tasa fija	\$ 45,00 c/m2
D6.- Grandes de 1.001 en adelante – Tasa fija	\$ 65,00 c/m2

COBRO POR PRUEBAS HIDRÁULICAS ANUAL EN DÓLARES AMERICANOS
--

PRUEBAS HIDRAULICAS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categoría	TIPO C	TIPO B	TIPO A
N° Personas	12 pisos en adelante	De 5 a 12 pisos	4 pisos
Pruebas Hidráulicas	280.00	140.00	70.00

Artículo 16.- Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones. - Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno y aprobación de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro y aprobación en el GAD Municipal del cantón Simón Bolívar. Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de aprobación de habitabilidad.

Artículo 17.- Vigencia del visto bueno. - El visto bueno y aprobación de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno y aprobación de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

Artículo 18.- Tasa por capacitación a empresas privadas. -Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa contra incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, Evacuación y Rescate será establecido por el cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Simón Bolívar.

CAPACITACIONES			
# HORAS	2	4	6
VALOR POR PERSONA	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00

Artículo 19.- Tasa por inspección. - La tasa que el Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar establece por el cobro por Inspección es la siguiente:

<p>Cobro por inspección \$ 5.00 Dólares Americanos.</p>
--

Artículo 20.- Cobro por Título de Crédito emitido. - El cobro por Título de Crédito emitido es la siguiente:

<p>Cobro por Titulo de crédito emitido \$ 1.00 Dólar Americano.</p>
--

Artículo 21.- Del certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar. - Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas. Será obligatorio el presentar el Certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen en las diferentes instituciones públicas del cantón Simón Bolívar.

El contribuyente podrá solicitar este certificado una vez que haya cancelado la contribución del 0.15 X 1000 hasta el año actual.

<p>Emisión de certificado de no deudor</p>

\$ 3.00 Dólares Americanos.

Artículo 22.- Exoneración para el pago de no adeudar. - Toda persona natural mayor de 65 años en conformidad con lo que dicta la Ley del Anciano, o aquellas con discapacidad debidamente comprobada, o que se encuentren en un estado de extrema vulnerabilidad, quedarán exoneradas del pago del certificado de no adeudar que emite el Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar. La especie valorada tendrá el siguiente valor:

Especie Valorada para solicitar exoneración de pago
\$ 3.00 Dólares Americanos.

Artículo 23.- Exoneraciones generales. – Todo adulto mayor que tenga 65 años de edad, artesanos certificados, discapacitados que mantengan sus credenciales que determinen su incapacidad en un 45% serán exonerados de las tasas del Cuerpo de Bomberos:

- a) **Artesanos.** – Los artesanos que debidamente se encuentren certificados, serán exonerados de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento de acuerdo a lo previsto en el Art. 9 del numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal.
- b) **Adultos mayores.** – Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, tal como lo estipula el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- c) **Personas Discapacitadas.** – Toda persona que padezca en un porcentaje del 45% de discapacidad debidamente justificado, será exonerado de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento de parte del Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar.

Artículo 24.- Tasa por movilización de vehículos de la Institución para actividades privadas. - La Tasa por la movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados,

prueba de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios. El usuario deberá presentar su petición al Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar de manera escrita y formal, presentando el cronograma de actividades a realizar. Se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Simón Bolívar.

Eventos públicos con fines de lucro (conciertos, maratón, competencias atléticas, etc.)

\$ 50.00 Dólares Americanos por Vehículo y por día.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y el Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

TERCERA. - La revisión e informe de planos de construcción lo realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Simón Bolívar, quien los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios de este.

CUARTA. - El cobro de los valores a recaudar por concepto de la contribución del 0.15 X Mil sobre el Impuesto de predios urbanos y rurales, y de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar, regirán a partir de la sanción de la presente norma por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar.

QUINTA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

SEXTA. - Previa a la emisión del permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, se deberá considerar dentro del valor cancelado una inducción sobre las ventajas y beneficios del personal capacitado en prevención de incendios.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MODESTO
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 29 de diciembre del 2021.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 04 de agosto y 29 de diciembre del 2021, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 29 de diciembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS**

POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 29 de diciembre del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MODESTO
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 29 de diciembre del 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.